

INTERLOCUTORIO No. 368 (1ª. Instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Rad-76001310301020200019900

La demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por HECTOR FABIO ARIAS PLAZAS y ANGELA LUCIA SUAREZ MURILLO, contra JOSE LUIS ARIAS PLAZA, y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual, el juzgado procederá a la inadmisión, por cuanto la misma adolece de los siguientes defectos:

1º. No se establece con precisión y claridad la fecha desde cuando los demandantes señores HECTOR FABIO ARIAS PLAZAS y ANGELA LUCIA SUAREZ MURILLO vienen ejerciendo la posesión del inmueble objeto de prescripción.

2º. En el acápite de pretensiones, lo que se pretende, no se ha expresado con precisión y claridad, esto en cuanto no indica la clase de prescripción que se pretende (numeral 4 art. 82 CGP).

3º. En el poder especial aportado, no se ha determinado ni está claramente identificado el asunto, pues no refiere a que clase de prescripción adquisitiva de dominio corresponde (inciso primero art. 74 CGP)

4º. No se acompaña el certificado especial del inmueble objeto de prescripción (num.5 art. 375 del C. G. P).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo, sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

